IMPORTACIONES Y CAMBIOS AL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

ÁREA DE POLÍTICA CONTRIBUTIVA
DIVISIÓN DE ASISTENCIA CONTRIBUTIVA
23 DE JULIO DE 2014

INTRODUCCIÓN

Las Leyes 40-2013, 46-2013, 117-2013 y 80-2014 enmendaron varias secciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código").

En términos generales, en el caso del IVU, dichas enmiendas establecen la forma y manera de pagar el Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU") sobre propiedad mueble tangible importada para uso y consumo en Puerto Rico y de propiedad mueble tangible para la reventa ("Propiedad Importada").

A estos efectos, y para una mejor administración y fiscalización del IVU, el Departamento de Hacienda ha desarrollado un sistema más ágil y eficiente conocido como *Portal Integrado del Comerciante* ("PICO").

Por tanto, el propósito de este documento es proveer información general sobre los cambios más recientes relacionados al IVU y el sistema PICO.

PORTAL INTEGRADO DEL COMERCIANTE (PICO)

- PICO es una aplicación que le permite a los ciudadanos y comerciantes ("usuarios") realizar por Internet los siguientes servicios:

  (i). Someter Planillas Mensuales de IVU y realizar los pagos correspondientes;

  (ii). Ver el historial de dichas planillas y pagos;

  (iii). Radicar las Declaraciones de Importaciones para Uso para obtener autorización para los levantes de mercancías;

  (iv). Someter las Planillas Mensuales de Impuesto sobre Uso en Importaciones; y

  (v). Realizar pagos asociados a dichas declaraciones y planillas.

- Además de los servicios anteriores, los usuarios podrán:

  (i). Registrar un nuevo usuario;

  (ii). Recuperar el nombre de usuario;

  (iii). Recuperar o cambiar la contraseña;

(iv). Actualizar su información;

(v). Añadir un comercio;

(vi). Consultar información de la localidad comercial; y

(vii). Solicitar acceso a un comercio existente.

- Para utilizar PICO se deberá registrar y crear un "Usuario" y luego se añadirán los comercios correspondientes a dicho usuario, y se completará la información correspondiente.

- En el caso de representantes y preparadores de planillas, PICO permitirá mantener bajo una sola cuenta de usuario todos sus clientes para los cuales preparan y radican las planillas y declaraciones relacionadas al IVU.

- Todo comerciante podrá registrarse en PICO a partir del 18 de julio de 2014. En el caso de importadores deberán registrarse antes del 1 de agosto de 2014.

- Para información adicional, refiérase al Manual del Usuario de PICO, disponible en: http://comerciantes.hacienda.pr.gov/

LEVANTE DE MERCANCÍA, DECLARACIÓN DE IMPORTACIONES PARA USO, PAGO DEL IMPUESTO SOBRE USO, PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE USO EN IMPORTACIONES Y PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

☐**Requisito para el levante de mercancía en los muelles** 	▪ Para poder tomar posesión de la mercancía importada (levante), el consignatario deberá completar y radicar electrónicamente una *Declaración de Importaciones para Uso*.
☐**Declaración de Importaciones para Uso y pago del Impuesto sobre Uso** 	▪ La declaración se hará a través de PICO, a través de cualquier computadora con acceso a Internet. ▪ Se radicará una declaración por fecha y por porteadora. ▪ Una vez el usuario ingrese a PICO, el sistema traerá las conocimientos de embarque asociados al comerciante seleccionado. ▪ Es importante señalar, que si se recibe mercancía por correo o aéreo se hará una Declaración de Impuestos para Uso, entrando la información

	correspondiente. La misma deberá someterse no más tarde del quinto (5to) día laborable siguiente a la fecha en que se tome posesión de la mercancía. ▪ Al preparar cada declaración se detallará el valor de: (i). Importaciones de uso (no inventario) (ii). Importaciones de productos para la reventa (iii). Importaciones exentas: • Revendedor Elegible (Sec. 4030.02) • Materia Prima y equipo (proceso de manufactura) (Sec. 4030.06) • Exportación (Sec. 4030.03) • Partidas en Tránsito (Sec. 4030.04) • Terminales aéreos y marítimos (Sec. 4030.07) • Artículos para agencias de Gobierno (PR y EU) (Sec. 4030.08) • Alimentos (Sec. 4030.11) • Mudanza (Sec. 4030.09) • Artículos y equipos para suplir deficiencias físicas (Sec. 4030.13) • Equipos Solares (Sec. 4030.17) • Artículos, Equipos y tecnología utilizado en la prestación de servicios de salud (Sec. 4030.19) • Agricultor bona fide (Sec. 4030.22) • Concesionario desarrollo turístico (Sec. 4030.23) • Leyes Especiales • Medicinas Recetadas (Sec. 4030.12) • Material Promocional (Sec. 4030.05) ▪ Será requisito anejar con la declaración: (i). factura comercial, o en su defecto (ii). una orden de compra. En este último caso, el consignatario vendrá obligado a someter la factura comercial tan pronto la tenga, de lo contrario no podrá reclamar el crédito

	correspondiente por el impuesto pagado en la introducción. ▪ Luego de completar el proceso de preparar la declaración y someter la factura comercial u orden de compra (evidencia fiscal), el siguiente paso es someter el pago correspondiente el cual deberá hacerse de forma electrónica. (i). ACH Débito (ii). ACH Crédito (sólo disponible para algunos importadores) (iii). Fianza (sólo disponible para algunos importadores) ▪ A manera de excepción, aquellos comerciantes que hayan prestado una fianza para garantizar el pago del IVU, conforme a lo dispuesto en la Sección 4042.03(c) del Código y la Carta Circular 14-03 de 27 de junio de 2014 (CC 14-03), podrán obtener el levante una vez hayan presentado electrónicamente la declaración de los bienes importados. (i). En estos casos, el Departamento procederá a reducir de la fianza el monto del impuesto sobre uso correspondiente a la declaración. (ii). Una vez el comerciante afianzado pague el Impuesto, el Departamento procederá a liberar el monto de la fianza correspondiente al Impuesto pagado, permitiendo así que el comerciante afianzado pueda obtener levantes futuros de Propiedad Importada contra su fianza. (iii). Si el comerciante afianzado no cuenta con la cantidad suficiente de fianza para obtener el levante automático, entonces deberá pagar el total del impuesto sobre uso correspondiente a todos los artículos

	declarados y seguirá el procedimiento de los comerciantes no afianzados. ▪ Una vez completado el proceso de rendir la declaración y el pago correspondiente, el sistema le proveerá una autorización para el levante o un aviso de inspección.
☐ **Solicitud de Fianza**	▪ Requisitos: (i). Hacer una solicitud al Director(a) del Negociado de Impuesto al Consumo. (ii). Indicar la naturaleza del negocio. (iii). Estar al día en la radicación de planillas requeridas por el Código. (iv). Estar al día en el pago de contribuciones con el Departamento. Si tiene deuda, deberá tener un plan de pagos al día y presentar evidencia. (v). La fianza prestada incluirá una cantidad para garantizar el pago del Impuesto más el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la cantidad anterior, para garantizar el pago de cualquier recargo, interés o multa administrativa que se imponga por no pagar el Impuesto en el término establecido para ello. (vi). La fianza no será menor de $10,000. ▪ Una vez presentada la Solicitud, el Negociado evaluará la misma y completará el formulario: Fianza para Garantizar el Pago de Impuestos, Multas, Intereses y Penalidades (Modelo SC 2058). Dicho formulario deberá ser firmado por la compañía aseguradora y el fiador, y ser devuelto al Negociado. ▪ Para información adicional y otros requisitos refiérase a la CC 14-03.

☐**Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones** 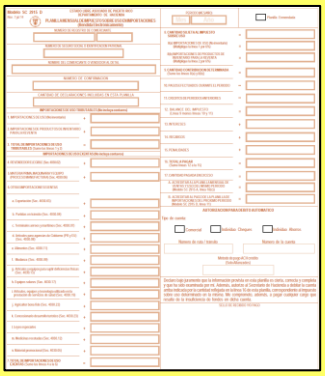	▪ La Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones se completará y radicará electrónicamente no más tarde del día diez (10) del mes siguiente en que se realizaron las importaciones. ▪ Esta planilla se nutrirá de las Declaraciones de Importaciones para Uso radicadas durante el mes, incluyendo las importaciones para la reventa. ▪ El comerciante verificará que todos los montos estén incluidos en las declaraciones correspondientes a esta planilla. ▪ El comerciante no entrará información en la planilla ya que el sistema PICO transferirá automáticamente los datos de las declaraciones a esta planilla. ▪ En el caso de comerciantes que introduzcan partidas tributables por correo o porteador aéreo sujetas al impuesto sobre uso, deberán radicar una Declaración de Importaciones sobre Uso. De esta forma el sistema transferirá esos datos a esta planilla.
☐ **Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso** 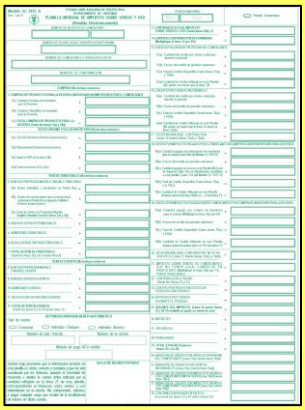	▪ La Planilla Mensual de IVU y el pago correspondiente vencen no más tarde del vigésimo (20) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción sujeta al IVU. ▪ El procedimiento de radicación y pago de dicha planilla mensual solo podrá hacerse electrónicamente a través de PICO. ▪ Se deberá rendir una Planilla Mensual de IVU por comerciante y no por localidad o actividad comercial. ▪ Esta planilla incluirá: (i). las partidas para la reventa que fueron adquiridas en Puerto Rico y (ii). la venta de partidas tributables y exentas.

	▪ No incluirá <u>importaciones</u> para la reventa, ya que éstas debieron ser reportadas en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones. ▪ Nuevas modificaciones a la Planilla Mensual: (i). Desglose del tipo de compras de inventario para la reventa (Exentas y Tributables) [Línea 1]. (ii). Desglose de las ventas de propiedad mueble tangible (ventas en localidades de PR y ventas de comerciantes que no tienen local comercial)[Línea 3]. (iii). Se elimina el pago de 1% a Municipios Participantes. (iv). Se modifican y añaden líneas para reflejar arrastres de créditos, créditos utilizados y créditos disponibles.[Líneas 15, 16, 18,19,23 y 30 a la 33] (v). Se añade línea para computar el IVU de 1% en el caso de comerciantes que no tengan local comercial en PR o que tenga acuerdos de multinivel con el Departamento. [Línea 21]
CRÉDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR UN COMERCIANTE REVENDEDOR	
☐**Reclamación del crédito**	▪ Este crédito lo podrá reclamar solamente un revendedor que posea un Certificado de Revendedor y de Exención del IVU Municipal vigente, el cual es emitido por el Departamento, sujeto a ciertos requisitos. Se reclamará en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso en la: (i). Línea 18: *Crédito por impuestos pagados por el comerciante en la importación de inventario para la reventa*, o (ii). Línea 19: *Crédito por impuestos pagados entre comerciantes por compra de inventario para la reventa.*

☐ **Certificado de Revendedor y de Exención del IVU Municipal**	▪ Solicitud: Modelo SC 2914 E y documentos requeridos. ▪ Se solicita en Servicios al Contribuyente. ▪ Paga IVU de 6% en compras para la reventa. ▪ No paga IVU Municipal en compras para la reventa. ▪ Permite tomar un crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor en la Planilla Mensual. ▪ Regla general: Limitado al 75% de la responsabilidad contributiva. ▪ Para información adicional, refiérase a la Determinación Administrativa 14-10 de 14 de julio de 2014.
☐**Limitación del crédito**	▪ El crédito estará limitado al impuesto sobre ventas y uso determinado en la línea 17 de la Planilla Mensual de IVU.
☐**Arrastre del crédito**	▪ El crédito no reclamado como consecuencia de la limitación del mismo, podrá ser arrastrado a las Planillas Mensuales subsiguientes hasta tanto sea totalmente utilizado. ▪ El Secretario podrá autorizar otros mecanismos para el repago o uso del crédito no utilizado, incluyendo el mecanismo de reintegro. Para esto, el comerciante deberá someter la documentación requerida evidenciando su incapacidad para reclamar el monto acumulado del crédito no utilizado.

☐**Cuenta de Control de Crédito de Revendedor**	▪ La Cuenta Control de Crédito de Revendedor es una cuenta que el Secretario deberá crear para cada comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor de Exención del IVU Municipal, con el propósito de reflejar la cantidad que dicho comerciante tiene disponible en cualquier momento para utilizarla como crédito para reducir el monto que éste viene obligado a remitir por concepto del impuesto sobre venta que estaba obligado a cobrar. ▪ El Secretario establecerá mediante reglamento u otra comunicación las reglas para determinar la aplicabilidad de este requisito a los distintos tipos de comerciante. ▪ En este momento la cuenta de control sólo aplicará a los Importadores.

☐**Ejemplo**

El comerciante "X" tiene una localidad comercial de ventas al detal de equipos electrónicos. "X" posee un Certificado de Revendedor de Exención del IVU Municipal vigente . Los datos para el mes 1 y 2 se detallan a continuación:

Datos generales	**MES 1**	**Mes 2**
Compras Exentas de Inventario para la Reventa	$5,000	$1,000
Compras Tributables de Inventario para la Reventa	80,000	13,000
Total de Compras de Productos para la Reventa	**$85,000**	**$14,000**
IVU - 6% pagado en compras para la reventa (Según recibos del comerciante. No se pagó IVU - 1%)	$4,800 ($80,000 X 6%)	$780 ($13,000 x 6%)
Ventas de propiedad mueble tangible para la reventa (Líneas 3(a) y (c) de la Planilla Mensual de IVU)	$100,000	$120,000
IVU- 6% (según línea 14 de la Planilla Mensual de IVU)	$6,000	$7,200
Cómputos para el crédito		
Límite del crédito (Línea 14 x 75%)	$4,500 ($6,000 x 75%)	$5,400 ($7,200x 75%)
Crédito a reclamar en la Planilla Mensual (Línea 19(d))	$4,500	$1,080*
Crédito a arrastrar al próximo mes (En los libros del comerciante.)	$300 ($4,800 - $4,500)	$0
Responsabilidad contributiva neta de créditos (Línea 20)	**$1,500**	**$6,120**

*IVU de 6% pagado en Mes 2 en compras para la reventa:	$780
Crédito arrastrado (Mes 1):	+ 300
Crédito disponible para el Mes 2:	**$1,080**

Modelo SC 2915 A
Rev. 7 jul 14

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO
(Rendida Electrónicamente)

PERIODO (MES/AÑO)
MES 1-2014

Planilla Enmendada

NUMERO DE REGISTRO DE COMERCIANTE
1234567

NUMERO DE SEGURO SOCIAL O IDENTIFICACION PATRONAL
66-0000000

NOMBRE DEL COMERCIANTE O VENDEDOR AL DETAL
COMERCIANTE X

NUMERO DE CONFIRMACION
000000000

COMPRAS (No incluya centavos)

1. COMPRAS DE PRODUCTOS PARA LA REVENTA (INVENTARIO NO IMPORTADO) POR EL COMERCIANTE

1(a) Compras Exentas de Inventario para la Reventa	+	5,000
1(b) Compras Tributables de Inventario para la Reventa	+	80,000
1(c) **TOTAL COMPRAS DE PRODUCTOS PARA LA REVENTA (Sume las lineas 1(a) y 1(b))**	=	85,000

AUTOCONSUMO Y USO DE INVENTARIO (No incluya centavos)

2(a) Uso de Inventario (Veanse instrucciones)	=	
2(b) Autoconsumo (Veanse instrucciones)	=	
2(c) Anote el 50% de la linea 2(b)	X	
2(d) Sume las lineas 2(a) y 2(c)	=	

VENTAS TRIBUTABLES (No incluya centavos)

3. VENTA DE PROPIEDAD MUEBLE TANGIBLE TRIBUTABLE

3(a) Ventas atribuibles a localidades en Puerto Rico	+	100,000
3(b) Ventas de comerciantes que no tienen local comercial en Puerto Rico y negocios multinivel (Veanse instrucciones)	+	
3(c) Total de Ventas de Propiedad Mueble Tangible Tributable (Sume las lineas 3(a) y 3(b))	=	100,000
4. VENTA DE SERVICIOS TRIBUTABLES	+	
5. ADMISIONES TRIBUTABLES	+	
6. DEVOLUCION DE PARTIDAS TRIBUTABLES	–	
7. **TOTAL DE VENTAS TRIBUTABLES** (Sume las lineas 3(c) a la 5 menos linea 6)	=	100,000

VENTAS EXENTAS (No incluya centavos)

8. VENTA DE PROPIEDAD MUEBLE TANGIBLE EXENTA	+	
9. VENTA DE SERVICIOS EXENTOS	+	
10. ADMISIONES EXENTAS	+	
11. DEVOLUCION DE PARTIDAS EXENTAS	–	
12. **TOTAL DE VENTAS EXENTAS** (Sume las lineas 8 a la 10 menos linea 11)	=	

AUTORIZACION PARA DEBITO AUTOMATICO

Tipo de cuenta:

Comercial Individuo Cheques Individuo Ahorros

Número de ruta / tránsito

Número de la cuenta

Metodo de pago ACH crédito

Declaro bajo juramento que la informacion provista en esta planilla es cierta, correcta y completa y que ha sido examinada por mí. Además, autorizo al Secretario de Hacienda a debitar la cuenta arriba indicada por la cantidad reflejada en la linea 25 de esta planilla, correspondiente al impuesto sobre ventas y uso determinado en la misma. Me comprometo, además, a pagar cualquier cargo que resulte de la insuficiencia de fondos en dicha cuenta.

SELLO DE RECIBO Y/O PAGO

13. **CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (Sume lineas 2(d) y 7)**	=	100,000
14. **CANTIDAD CONTRIBUCION DETERMINADA (Multiplique la linea 13 por 6%)**	=	6,000
15. CREDITO POR VENTA DE PROPIEDAD DEL COMERCIANTE		
15(a) Cantidad del crédito por ventas realizadas durante el periodo	+	
15(b) Exceso del crédito de periodos anteriores	+	
15(c) Total de Crédito Disponible (Sume lineas 15(a) y 15(b))	=	
15(d) Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla (No puede ser mayor que la linea 14)	=	
16. CREDITO POR CUENTAS INCOBRABLES		
16(a) Cantidad del crédito por ventas realizadas durante el periodo	+	
16(b) Exceso del crédito de periodos anteriores	+	
16(c) Total de Crédito Disponible (Sume lineas 16(a) y 16(b))	=	
16(d) Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla (No puede ser mayor que la linea 14 menos la linea 15(d))	=	
17. RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA (Linea 14 menos lineas 15(d) y 16(d))	=	6,000
18. CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR EL COMERCIANTE EN LA IMPORTACION DE INVENTARIO PARA LA REVENTA		
18(a) Cantidad pagada por importación de inventario para la reventa (Linea 8(b) del Modelo SC 2915 D)	+	
18(b) Exceso del crédito de periodos anteriores	+	
18(c) Cantidad pagada en exceso en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones acreditada a esta planilla (Linea 17A del Modelo SC 2915 D)	+	
18(d) Total de Crédito Disponible (Sume lineas 18(a) a la 18(c))	=	
18(e) Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla (Anote lo menor de la linea 18(d) o el __% de la linea 17)	=	
19. CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS ENTRE COMERCIANTES POR COMPRA DE INVENTARIO PARA LA REVENTA		
19(a) Cantidad pagada por compra de inventario para la reventa (Multiplique la linea 1(b) por 6%)	+	4,800
19(b) Exceso del crédito de periodos anteriores	+	0
19(c) Total de Crédito Disponible (Sume lineas 19(a) y 19(b))	=	4,800
19(d) Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla (Anote lo menor de la linea 19(c) o el 75% de la linea 17)	=	4,500
20. RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA NETA DE CREDITOS (Linea 17 menos lineas 18(e) y 19(d))	=	1,500
21. IMPUESTO SOBRE VENTAS DE COMERCIANTES QUE NO TIENEN LOCAL COMERCIAL EN PUERTO RICO (Multiplique la linea 3(b) por 1%. Véanse instrucciones)	=	
22. CONTRIBUCION A PAGAR (Sume las lineas 20 y 21)	=	1,500
23. CREDITO POR PAGOS EN EXCESO DE PERIODOS ANTERIORES	–	
24. DEPOSITOS EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO	–	
25. **BALANCE DEL IMPUESTO (Linea 22 menos lineas 23 y 24. El resultado no puede ser menor de cero)**	=	
26. INTERESES	+	
27. RECARGOS	+	
28. PENALIDADES	+	
29. **TOTAL A PAGAR (Sume las lineas 25 a la 28)**	=	
30. ARRASTRE DE CREDITO POR VENTA DE PROPIEDAD DEL COMERCIANTE (Linea 15(c) menos linea 15(d))		
31. ARRASTRE DE CREDITO POR CUENTAS INCOBRABLES (Linea 16(c) menos linea 16(d))		
32. ARRASTRE DE CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR COMERCIANTE IMPORTADOR (Linea 18(d) menos linea 18(e))		
33. ARRASTRE DE CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR COMERCIANTE REVENDEDOR (Linea 19(c) menos linea 19(d))		300
34. CONTRIBUCION PAGADA EN EXCESO (Exceso de las lineas 23 y 24 sobre la linea 22)		

Modelo SC 2915 A
Rev. 7 jul 14

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO
(Rendida Electrónicamente)

PERIODO (MES/AÑO): MES 2 -2014

○ Planilla Enmendada

NUMERO DE REGISTRO DE COMERCIANTE: 1234567

NUMERO DE SEGURO SOCIAL O IDENTIFICACION PATRONAL: 66-0000000

NOMBRE DEL COMERCIANTE O VENDEDOR AL DETAL: COMERCIANTE X

NUMERO DE CONFIRMACION: 000000000

COMPRAS (No incluya centavos)

1. COMPRAS DE PRODUCTOS PARA LA REVENTA (INVENTARIO NO IMPORTADO) POR EL COMERCIANTE

1(a) Compras Exentas de Inventario para la Reventa	+	1,000
1(b) Compras Tributables de Inventario para la Reventa	+	13,000
1(c) **TOTAL COMPRAS DE PRODUCTOS PARA LA REVENTA (Sume las lineas 1(a) y 1(b))**	=	14,000

AUTOCONSUMO Y USO DE INVENTARIO (No incluya centavos)

2(a) Uso de Inventario (Veanse instrucciones)	=	
2(b) Autoconsumo (Veanse instrucciones)	=	
2(c) Anote el 50% de la linea 2(b)	X	
2(d) Sume las lineas 2(a) y 2(c)	=	

VENTAS TRIBUTABLES (No incluya centavos)

3. VENTA DE PROPIEDAD MUEBLE TANGIBLE TRIBUTABLE

3(a) Ventas atribuibles a localidades en Puerto Rico	+	120,000
3(b) Ventas de comerciantes que no tienen local comercial en Puerto Rico y negocios multinivel (Veanse instrucciones)	+	
3(c) Total de Ventas de Propiedad Mueble Tangible Tributable (Sume las lineas 3(a) y 3(b))	=	120,000
4. VENTA DE SERVICIOS TRIBUTABLES	+	
5. ADMISIONES TRIBUTABLES	+	
6. DEVOLUCION DE PARTIDAS TRIBUTABLES	–	
7. **TOTAL DE VENTAS TRIBUTABLES** (Sume las lineas 3(c) a la 5 menos linea 6)	=	120,000

VENTAS EXENTAS (No incluya centavos)

8. VENTA DE PROPIEDAD MUEBLE TANGIBLE EXENTA	+	
9. VENTA DE SERVICIOS EXENTOS	+	
10. ADMISIONES EXENTAS	+	
11. DEVOLUCION DE PARTIDAS EXENTAS	–	
12. **TOTAL DE VENTAS EXENTAS** (Sume las lineas 8 a la 10 menos linea 11)	=	

AUTORIZACION PARA DEBITO AUTOMATICO

Tipo de cuenta:

○ Comercial ○ Individuo Cheques ○ Individuo Ahorros

Número de ruta / tránsito

Número de la cuenta

Método de pago ACH crédito

Declaro bajo juramento que la información provista en esta planilla es cierta, correcta y completa y que ha sido examinada por mí. Además, autorizo al Secretario de Hacienda a debitar la cuenta arriba indicada por la cantidad reflejada en la línea 25 de esta planilla, correspondiente al impuesto sobre ventas y uso determinado en la misma. Me comprometo, además, a pagar cualquier cargo que resulte de la insuficiencia de fondos en dicha cuenta.

SELLO DE RECIBO Y/O PAGO

13. **CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (Sume lineas 2(d) y 7)**	=	120,000
14. **CANTIDAD CONTRIBUCION DETERMINADA (Multiplique la linea 13 por 6%)**	=	7,200
15. CREDITO POR VENTA DE PROPIEDAD DEL COMERCIANTE		
15(a) Cantidad del crédito por ventas realizadas durante el período	+	
15(b) Exceso del crédito de períodos anteriores	+	
15(c) Total de Crédito Disponible (Sume lineas 15(a) y 15(b))	=	
15(d) Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla (No puede ser mayor que la linea 14)	=	
16. CREDITO POR CUENTAS INCOBRABLES		
16(a) Cantidad del crédito por ventas realizadas durante el período	+	
16(b) Exceso del crédito de períodos anteriores	+	
16(c) Total de Crédito Disponible (Sume lineas 16(a) y 16(b))	=	
16(d) Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla (No puede ser mayor que la linea 14 menos la linea 15(d))	=	
17. RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA (Linea 14 menos lineas 15(d) y 16(d))	=	7,200
18. CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR EL COMERCIANTE EN LA IMPORTACION DE INVENTARIO PARA LA REVENTA		
18(a) Cantidad pagada por importación de inventario para la reventa (Linea 8(b) del Modelo SC 2915 D)	+	
18(b) Exceso del crédito de períodos anteriores	+	
18(c) Cantidad pagada en exceso en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones acreditada a esta planilla (Linea 17A del Modelo SC 2915 D)	+	
18(d) Total de Crédito Disponible (Sume lineas 18(a) a la 18(c))	=	
18(e) Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla (Anote lo menor de la linea 18(d) o el __% de la linea 17)	=	
19. CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS ENTRE COMERCIANTES POR COMPRA DE INVENTARIO PARA LA REVENTA		
19(a) Cantidad pagada por compra de inventario para la reventa (Multiplique la linea 1(b) por 6%)	+	780
19(b) Exceso del crédito de períodos anteriores	+	300
19(c) Total de Crédito Disponible (Sume lineas 19(a) y 19(b))	=	1,080
19(d) Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla (Anote lo menor de la linea 19(c) o el 75% de la linea 17)	=	1,080
20. RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA NETA DE CREDITOS (Linea 17 menos lineas 18(e) y 19(d))	=	6,120
21. IMPUESTO SOBRE VENTAS DE COMERCIANTES QUE NO TIENEN LOCAL COMERCIAL EN PUERTO RICO (Multiplique la linea 3(b) por 1%. Veanse instrucciones)	=	
22. CONTRIBUCION A PAGAR (Sume las lineas 20 y 21)	=	6,120
23. CREDITO POR PAGOS EN EXCESO DE PERIODOS ANTERIORES	–	
24. DEPOSITOS EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO	–	
25. **BALANCE DEL IMPUESTO (Linea 22 menos lineas 23 y 24. El resultado no puede ser menor de cero)**	=	
26. INTERESES	+	
27. RECARGOS	+	
28. PENALIDADES	+	
29. **TOTAL A PAGAR (Sume las lineas 25 a la 28)**	=	
30. ARRASTRE DE CREDITO POR VENTA DE PROPIEDAD DEL COMERCIANTE (Linea 15(c) menos linea 15(d))		
31. ARRASTRE DE CREDITO POR CUENTAS INCOBRABLES (Linea 16(c) menos linea 16(d))		
32. ARRASTRE DE CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR COMERCIANTE IMPORTADOR (Linea 18(d) menos linea 18(e))		
33. ARRASTRE DE CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR COMERCIANTE REVENDEDOR (Linea 19(c) menos linea 19(d))		0
34. CONTRIBUCION PAGADA EN EXCESO (Exceso de las lineas 23 y 24 sobre la linea 22)		

RESUMEN E INFORMACIÓN ADICIONAL

- Todos los comerciantes deben inscribirse en PICO.
- Comerciantes Revendedores
  - Se eliminan todos los Relevos (Relevo de Mayorista Elegible, Relevo de Mayorista Intermediario y Relevo de Planta Manufacturera).
  - Se mantiene el Certificado de Revendedor Elegible y se añade a comerciantes vendedores al detal bajo PAN y a vendedores al por mayor y al detal de libros de texto.
  - A excepción de quienes tengan derecho a alguna exención, todos los comerciantes pagarán el impuesto en las compras.
  - El crédito a reclamar en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso aumenta de 70% a 75%.
- Importadores
  - Deben completar la Declaración de Importaciones para Uso y pagar antes del levante.
  - Para prorrogar la fecha de pago del impuesto aplicable a la Propiedad Importada podrán solicitar una fianza, siguiendo el procedimiento establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 14-03.
- Planillas
  - Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones - Vence el 10 del próximo mes. Sólo aplica si hace importaciones.
  - Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso - Vence el 20 del próximo mes. Se llenará una sola planilla por comerciante. Aplica a todos los comerciantes.
- Comerciantes proveedores de servicios
  - La Ley 80 no tuvo impacto
- Zona Libre de Comercio
  - Mercancía estará sujeta al IVU

- Almacenes de Adeudo

  - Las bebidas alcohólicas introducidas a Puerto Rico y depositadas en un almacén de adeudo, no estarán sujetas al impuesto sobre uso. Una vez las mismas sean retiradas para ser consumidas en Puerto Rico, estarán sujetas al Impuesto sobre uso.

Definiciones

1. **Certificado de Compras Exentas**

   - Es un formulario que le entrega una persona con derecho a comprar partidas tributables sin pagar el IVU, al comerciante de quien éste adquiere dichas partidas, mediante el cual le confirma a éste último de su condición como titular de dicho derecho.

2. **Conocimiento de embarque ("Bill of lading")**

   - Es todo formulario o documento que utilice un porteador terrestre, aéreo o marítimo para amparar, describir e identificar artículos que se introduzcan en Puerto Rico por un remitente, embarcador o cualquier otra persona.

3. **Consignatario**

   - Es cualquier persona a la que se dirigen los artículos o mercancía para que la recoja personalmente o por medio de un barco, agente embarcador o cualquier otro intermediario.

4. **Departamento**

   - Se refiere al Departamento de Hacienda.

5. **Embarcador**

   - Persona que envía el embarque al consignatario.

6. **Evidencia fiscal**

   - Se refiere a la factura comercial final.

7. **Fecha de introducción o arribo a Puerto Rico**

   - Es el día en que el comerciante, directamente o a través de un porteador, efectúa el levante y toma posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico.

   - Disponiéndose, que cuando por razón de la reglamentación aduanera, militar o sanitaria aplicable, o por huelga en los puertos u otros conflictos obreros, o cuando por cualquier

razón de fuerza mayor el porteador o la persona responsable del pago del impuesto sobre uso esté impedido de tomar posesión de la propiedad mueble tangible introducida del exterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su llegada a Puerto Rico, se considerará como fecha de introducción aquélla en que la aduana o la autoridad correspondiente, permita que el porteador o la persona responsable del pago del impuesto sobre uso tome posesión de la misma, o la fecha en que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos anuncie oficialmente el cese de la actividad huelgaria, o aquella en que a juicio del Secretario hayan cesado las circunstancias de fuerza mayor y se efectúe el levante de la misma.

- Además, en el caso de propiedad mueble tangible que el Secretario haya autorizado el levante de la misma antes del 1 de agosto de 2014, se entenderá que el comerciante o el porteador ha efectuado el levante de ésta en la fecha en la cual se haya recibido dicha autorización, aunque que la misma llegue a Puerto Rico o el levante se lleve a cabo luego del 31 de julio de 2014.

8. Importador

- Es cualquier persona natural o jurídica que reciba o introduzca un artículo del exterior, o a cuyo nombre se dirigen los artículos o mercancía transportados e introducidos a Puerto Rico.

9. Introducción

- Consiste de la llegada a Puerto Rico de propiedad mueble tangible por cualquier medio, incluyendo los puertos (según se define este término en la Sección 3010.01(a)(12) del Código), aeropuertos, o entrega en un local comercial o residencia, a través del internet o medios electrónicos.

- Disponiéndose, que para estos fines, cualquier propiedad mueble tangible destinada a una Zona Libre de Comercio Extranjero (“Foreign Trade Zone”), según este término está definido en la Sección 3010.01(a)(16) del Código, se entenderá que ha sido introducida o que ha arribado a Puerto Rico.

10. Manifiesto de cargamento

- Documento en el cual se detalla la relación de la mercancía que constituye carga de un medio o una unidad de transporte, y expresa los datos comerciales de las mercancías.

- El mismo se radica electrónicamente a través del Sistema Contributivo del Departamento conocido como “SISCON”.

11. Oficinas satélites

- Son oficinas del Negociado de Impuesto al Consumo del Departamento de Hacienda que están ubicadas en las instalaciones de Sea Star Line, Horizon Lines, Inc., Crowley Maritime Corp., Trailer Bridge, Inc. o International Shipping Agency, Inc. y sus servicios son para el uso exclusivo de los clientes de referidas compañías.

12. Orden de compra ("Purchase order")

- Este documento puede ser aceptado como evidencia fiscal provisional para poder hacer levante en el muelle. Posteriormente y antes de la radicación de la Planilla Mensual del Impuesto sobre Uso en Importaciones, el consignatario deberá someter la factura comercial, de manera que pueda reclamar el crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor.

13. PICO

- Son las siglas para referirse al Portal Integrado del Comerciante.

14. Porteador

- Es cualquier persona con licencia para operar un negocio que se dedique a proveer, mediante paga, servicios de transporte de artículos a Puerto Rico.

15. Revendedor [§ 4010.01(ww)]

- Incluye aquel comerciante que compra partidas tributables para la reventa, siempre y cuando durante el período de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año para el cual se quiere determinar si el comerciante es un revendedor o no, un promedio de ochenta (80) por ciento o más de su inventario haya sido retirado para realizar dichas ventas (sin incluir las ventas de servicios o las ventas de partidas exentas).

- El Secretario podrá tratar como revendedor a comerciantes debidamente registrados que, a pesar de tener un nivel de retiro de inventario para reventa menor al ochenta (80) porciento aquí provisto, tomando en consideración todos los hechos y circunstancias particulares de éstos, pueda determinarse que se dedican a la reventa de partidas tributables.

16. Revendedor Elegible [§ 4010.01(ww)]

- Es aquel comerciante debidamente registrado, que compra partidas tributables principalmente para la venta de las mismas a personas que puedan adquirirlas exentas

del pago del IVU, para la venta como partidas no tributables, o para la exportación.

- Para estos propósitos, el término "principalmente" significa que durante el período de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año de la determinación, un promedio de ochenta (80) por ciento o más del inventario retirado por el comerciante haya sido para realizar ventas a personas que puedan adquirir la partida tributable exenta del pago del IVU, según lo establecido en dicho Capítulo 3 del Subtítulo D del Código, o para la exportación.

- Se considerarán revendedores elegibles los siguientes comerciantes y por lo tanto no tendrán que cumplir con el requisito establecido en el primer párrafo de esta definición para cualificar como revendedor elegible:

  (i). Comerciantes que se dediquen como parte de sus negocios a vender al por mayor o al detal libros de texto, según se define ese término en la Sección 4030.20 ("Back to School") del Código, a quienes el Secretario le podrá emitir un Certificado de Revendedor Elegible para cubrir únicamente las compras o importaciones de libros de texto ; y

  (ii). Comerciantes autorizados a vender al detal bajo el Programa de Asistencia Nutricional Federal (PAN) y el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 a 5 años (WIC), a quienes el Secretario le podrá emitir un Certificado de Revendedor Elegible para cubrir únicamente las compras o importaciones de alimentos e ingredientes para alimentos, incluyendo las partidas que se excluyen del término alimentos (excluyendo bebidas alcohólicas y el tabaco y productos derivados de éste) y los alimentos preparados, según esos términos se definen en los apartados (a) y (b) de la Sección 4010.01 del Código.

17. Secretario(a)

- Secretario(a) de Hacienda